



SELO QUARTO VENT
RAVEDIS, AÑO DE MIL
VECECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

del trigo que se debiere debiendo a favor del vecino de
los niños de la doctrina para su sustento, en los efec
tos y como se acostumbra.

Tiempo de las bayas La Llu. en Vista de lo que a manifestado Sr. D. Fran.
de Baca y Locamara, V. C. J. el Executor actual; Averda que la ma
nanza de las bayas, y de frutos que se hagan para las bayas
se observe en ellas la misma Regla, que en la de los Carneros
precediendo el termino. E. D. N. y quatro dias para en
trar mandando el que huiese baxa.

Se nombren procu.
En toda los hereda
mientos.

El Sr. Marques de Beniel V. C. J. de quenta, Como J.
parte del Cavildo Eclesiastico se han nombrado Caballeros
Comisarios que coadyuben la instancia a la Llu. en el pleito
que sigue con la D. Oñivuela, sobre la grada de esta y de
mas obras que se huieren: y tambien an dado poder para
procuradores de los heredamientos y efectos de que son se
sentar tres, los que componen los Nuevos de esta suavia, no se
tiene noticia de muchos de ellos y en otros no se nombra
de que resultan gravissimos inconvenientes, por que suplica
a la Llu. se sirba dar la providencia mas eficaz, para q.
de los oficios del Nuncio, se saque razon de los que actual
mente nombran procuradores, y los que son, y para los que no
los tienen, lo executen dentro de un breve termino, y separe
razon formal, ala Es. de Ayuntamiento para tener la que
esta Llu. necesita de los casos, y cosas que ocurren: y
haviendolo oído, y Conferido. Acordo que el Cav. Pro
curador General salga en sustancia pidiendo la exec.
de lo que el Sr. Marq. de Beniel, propone: Duplice